CONTRATO Nº IMP-CO-123-2022

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
CONTRATISTA:	GALAXSO & CIA LTDA
OBJETO:	SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA SMART AGENT (COMPARENDERAS ELECTRONICAS) CON LA ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS FUENTE PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, SIN DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN
PLAZO	NUEVE (09) MESES
VALOR:	CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000,00) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos: **HERMAN DE JESÚS CALVO PULGARÍN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94280844 expedida en Sevilla, Valle, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, identificado con el NIT 816000558-8, nombrado mediante decreto de nombramiento No 0843 del 17 de noviembre de 2021 y acta de posesión N° 0208 del 14 de noviembre de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra **GALAXSO & CIA LTDA** identificada con NIT Nº 900154912-8 representada legalmente por el señor **JOAQUIN CORDOBA CORDOBA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79120693, quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA SMART AGENT (COMPARENDERAS ELECTRONICAS) CON LA ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS FUENTE PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, SIN DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el mantenimiento y soporte a la APP actual del Sistema Smart Agent (Comparenderas Electrónicas) que posee el IMP en el momento de realización del presente proceso (versión 6.0). 2. Brindar soporte y mantenimiento, realizando la corrección de errores presentadas en campo. 3. Realizar la adaptación de los procesos de comunicación mediante WEB service con el sistema misional y los sistemas de consulta de acuerdo a la normatividad generada durante la pandemia (decretos y leyes generados durante la pandemia por el gobierno Nacional) el cual determina una reestructuración de los procesos de envío de información y de conexión, los servicios expuestos deben ser consumidos por los diferentes sistemas de información incluyendo el Sistema de

Información misional del IMP. 4. Realizar todas las actividades relacionadas con actividades de configuración, instalación, actualización, ejecución de scripts en bases de datos, instalación de frameworks, instalación de servidores, redireccionamientos y actividades técnicas especializadas han sido incluidas en el valor del presente estudio y deben ser asumidos por el proveedor. 5. Soporte y asesoría técnica al personal encargado de administrar la plataforma en caso de fallas técnicas o inconsistencias por el periodo de tiempo de duración del contrato. 6. Realizar seguimiento, control y monitoreo de la información que es generada desde la APP SmartAgent hasta que finaliza con el servicio de Web Service garantizando el perfecto funcionamiento entre los mismos. 7. Recibir todas las incidencias presentadas por los diferentes medios (Correo, Telefónico u otros) y/o atenderlas teniendo en cuenta el nivel de criticidad. 8. El contratista está obligado a mantener la información conocida en el desarrollo del contrato en estricta reserva, y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito por el IMP Por ser un proceso de contratación Directa se requiere que cumpla con las siguientes recomendaciones técnicas: a) Copia del Certificado de inscripción de Registro de Soporte Lógico expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia bajo la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Sistema SMART AGENT, correspondiente al Libro 13, Tomo 50, Partida 83 de fecha 28 de octubre de 2015, cuyo productor es ISMAEL ERNESTO ROBAYO con NIT 80406374. b) Copia de la Licencia de Software Smart Agent otorgada al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA desde el 25 - 11-2015 para 50 dispositivos móviles. c) Copia de la Licencia de Software Smart Agent otorgada al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA desde el 11 - 12-2015 para 50 dispositivos móviles. d) Copia contrato 130-2015 con objeto adquisición, soporte y mantenimiento de software de comparendera electrónica, con los respectivos código fuente para uso exclusivo del Instituto Municipal de Transito de Pereira, sin derecho a comercialización. e) Copia Otro SI al contrato 130-2015 con objeto adquisición, soporte y mantenimiento de software de comparendera electrónica, con los respectivos código fuente para uso exclusivo del Instituto Municipal de Transito de Pereira, sin derecho a comercialización. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000,00) IVA INCLUIDO. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto de Movilidad de Pereira, cancelará al Contratista 9 pagos mensuales, una vez se haga efectiva la prestación de los servicios requeridos y la respectiva entrega de la papelería donde se allegue constancia suscrita por el supervisor designado en la que se manifieste el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y se surtan los trámites administrativos correspondientes. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato: será de será de NUEVE (09) MESES. **SEXTA. GARANTIAS**: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Instituto de Movilidad de Pereira con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, en la cual se deben amparar los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. b) **CALIDAD**

DEL SERVICIO: Por el 20% del valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **OCTAVA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000,00) IVA INCLUIDO que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2022, **RUBRO:** 2.3.2.02.02.008 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" **PRODUCTO:** 4599007 - "Servicios Tecnológicos" **FUENTE:** 1.2.3.2.07 - "Multas y sanciones" Código Producto del DANE: 83132 – "Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)". Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 8239 de fecha 26/01/2022. **NOVENA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagara al INSTITUTO, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago efectivo, incluyendo la jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la

aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto de Movilidad de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION** la liquidación del Presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para su ejecución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.